

Phociv
353.950983

03 an
1985

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
DIRECCION GENERAL

1985



1854

ANALISIS DEL ESTUDIO SOBRE REGIONALIZACION DE ONEMI, ELABORADO POR LA
DIVISION DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE DESA -
ROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El estudio aludido, según el mismo expresa, tiene por objeto determinar las funciones de ONEMI que deberían que - dar a nivel nacional y en los niveles regionales, a fin de formali - zar, mediante los proyectos de normas legales correspondientes, la organización que ha adoptado este Servicio " en virtud de la cual opera con una máxima regionalización de actividades, mediante la ra - dicación de las funciones ejecutoras en las Intendencias ".

Con dicho propósito, la División de Moderni - zación Administrativa procedió a analizar las funciones legales que ejerce ONEMI, y advirtiendo una posible superposición de funciones entre el Ministerio del Interior y este Servicio, propone los siguién - tes cambios a la situación vigente :

- a) Distingue entre las funciones de Gobierno y de ejecución; radican - do las primeras en el Ministerio del Interior y las segundas en la Oficina Nacional de Emergencia y en los Intendentes Regiona - les, según corresponda.
- b) Establece que ONEMI tendría una organización central para el e - jercicio de las funciones ejecutoras de carácter nacional y de ayuda internacional.
- c) Asigna a los Intendentes Regionales la ejecución de las tareas que se requieran para prevenir o solucionar situaciones de emer - gencia o de catástrofe en su jurisdicción, incluyendo las funcio - nes administrativas necesarias.

Asimismo, cree necesario "determinar la si - tuación de los recursos humanos y materiales con que cuenta ONEMI con el objeto de estudiar las eventuales readecuaciones que este cambio organizacional signifique".

Finalmente, estima conveniente evaluar "en forma real, la suficiencia de las atribuciones vigentes o la ne - cesidad de contar con funciones adicionales"



II.- EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA.

La creación de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) y la concepción del Plan Nacional de Emergencia vigente han sido el producto de un proceso evolutivo derivado del impacto de las graves catástrofes naturales o provocadas por el Hombre, que afectan periódicamente a nuestro país, y corresponden a la expresión de un consenso expresado unánimemente en diferentes oportunidades por los Ministerios, Servicios y demás entidades públicas y privadas que conforman actualmente el Sistema Nacional de Protección Civil.

Efectivamente, a partir del Terremoto de 1965, en que se dictan Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes (Título I, Ley 16.282 y sus modificaciones), queda de manifiesto la imprescindible necesidad de actuar coordinadamente para el empleo racional y oportuno de los recursos humanos y materiales necesarios para la prevención y solución de los graves problemas derivados de dichas calamidades públicas.

Debido a que los Poderes Públicos se encuentran ante la necesidad de comprometer los efectivos y medios requeridos para mitigar los efectos de las catástrofes, por métodos de intervención que difieren por su ritmo y por su forma de las actividades habituales, se facultó al Presidente de la República para declarar "en estado de catástrofe" las zonas afectadas, facultad que fue incorporada posteriormente en la Constitución Política de la República de Chile de 1980.

La estructura de la Administración Pública, desde la dictación del D.F.L. N° 7.912, de 1927 (Ley Orgánica de Ministerios), se ha caracterizado por la sucesiva creación de Ministerios, Servicios e instituciones sectoriales, destinadas a ejercer funciones cada vez más especializadas en campos de acción muy específicos.

En la práctica, el quehacer propio de estas entidades derivó en una dificultad creciente para lograr una efectiva coordinación intersectorial, al presentarse la necesidad de realizar determinadas acciones comunes a todos ellos, como es el caso de la prevención y atención de catástrofes.

Por otra parte, cada vez que los diversos Ministerios, Servicios e Instituciones, tanto del Sector Público como Privado, han participado en reuniones de alto nivel académico con asistencia de los más connotados expertos nacionales e internacionales, para analizar y determinar las mejores soluciones en orden a enfrentar con éxito la permanente amenaza derivada de catástrofes, han coincidido invariablemente en la necesidad de contar con un organismo gubernamental especializado, con facultades suficientes que le permitan coordinar las actividades de todas las entidades públicas o privadas cuyo concurso resulte indispensable para prevenir y solucionar adecuadamente los problemas derivados de dichas situaciones de emergencia.

../

Por corresponder al Ministro del Interior la máxima autoridad en el ejercicio del Gobierno y Administración Interior del Estado, el Supremo Gobierno adopta una decisión trascendente y crea mediante el D.L. N° 369, de 1974, la Oficina Nacional de Emergencia de esa Secretaría de Estado y la dota de las potestades necesarias para que le sirva como organismo técnico asesor especializado.

Finalmente, al aprobar el Presidente de la República el " Plan Nacional de Emergencia " en virtud del Decreto Supremo N° 155, de Interior, de 1977, culmina la estructuración del Sistema Nacional de Protección Civil vigente, el que se ha ido perfeccionando mediante normas que emite bianualmente el Ministro del Interior, a través de una Directiva Nacional de Emergencia, en la que se refleja la experiencia adquirida y se orienta a los integrantes del Sistema, asignándoles misiones y tareas prioritarias a cumplir durante el período.

III.- ANALISIS DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y DE LA GESTION PROPIA DE ONEMI.

A diferencia de otros organismos estatales, que desarrollan su acción circunscritos a sectores específicos, el campo de acción de ONEMI - por tener como función básica la prevención y atención de las situaciones de emergencia que se originan en el país - la obliga a coordinar, a nivel nacional, actividades en todos los sectores. Esta particularidad, que corresponde a la esencia de la gestión propia del Servicio, le confiere características muy especiales en relación al resto de las instituciones de la Administración Pública, aspecto fundamental que es necesario tener siempre presente al analizar las funciones asignadas a ONEMI, en virtud de lo dispuesto por su Ley Orgánica (D.L. N° 369/74) y el Reglamento para su aplicación (D.S. N° 509, de Interior, de 1983).

Corresponde también dejar constancia que, para satisfacer las especiales características ya señaladas, intervinieron en la redacción y revisión de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas los abogados del Ministerio del Interior, funcionarios de la Contraloría General de la República, en comisión de servicios en esa Secretaría de Estado y connotados juristas de la Asesoría Jurídica de la H. Junta de Gobierno.

Las funciones básicas de ONEMI se desarrollan en dos grandes campos de acción, complementarios e indisolubles.

El primero se relaciona con la reducción de los riesgos, vale decir, estamos hablando de la prevención.

El segundo tiene por objeto minimizar y mitigar las consecuencias de las catástrofes cuando éstas se produzcan, restableciendo la normalidad mediante el empleo coordinado de los medios de socorro disponibles en el país.

.. /

Ante la realidad nacional, en que los recursos disponibles son escasos, uno de los principios fundamentales en que el Sistema basa su acción es el " empleo escalonado de recursos ", el que se está aplicando actualmente a nivel territorial.

De este modo, tomando como base " el ciclo de la catástrofe " establecido en el Plan Nacional de Emergencia, antes de la catástrofe, la motivación, orientación y formulación de normas de carácter general para elaborar estudios, planes y programas de acciones tendidos a la adecuada prevención y atención de catástrofes se generan en ONEMI y se encausan, según corresponda, a través del Ministerio del Interior o directamente con los organismos de nivel nacional, tanto del Sector Público como Privado. Esta actividad se deriva sucesivamente a los niveles regionales, provinciales y comunales.

Al producirse una catástrofe, la ejecución de los planes y medidas previstos se inicia en el nivel comunal, y en función de su gravedad y de los recursos disponibles, entran en acción sucesivamente los niveles provinciales, regionales y nacional.

IV.- ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES FORMULADAS POR LA DIVISION DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SOBRE FUNCIONES DE ONEMI Y DE SU DIRECTOR GENERAL.

El presente análisis de dichas proposiciones seguirá el mismo orden observado en el documento preparado por la División de Modernización Administrativa, que se acompaña como Anexo N° 1.

4.1.- FUNCIONES ASIGNADAS A ONEMI.

Al N° 1 :

Como ya se expresara en el Oficio Res. N° 32, dirigido a US. con fecha 26 de abril de 1985, " todos los documentos que ha preparado ONEMI en su carácter técnico - asesor del Sr. Ministro, que pueden implicar actividades de planificación y de coordinación correspondientes al nivel normativo de Gobierno, han cumplido todas las instancias de análisis y de aprobación previa de esa Secretaría de Estado, y naturalmente, han sido refrendadas ya sea por S.E. el Presidente de la República o por el Sr. Ministro del Interior, según corresponda " .

Como se establece en la misma proposición, de acuerdo a la gestión propia del Servicio ya señalada, a ONEMI le corresponde cumplir funciones de planificación y de coordinación con los organismos de nivel nacional, y naturalmente al nivel regional le corresponde cumplir las funciones ejecutoras previstas en los Planes y Directivas de Emergencia vigentes.

../

Al N° 2 :

Para distinguir mejor las respectivas competencias se analizarán separadamente las funciones indicadas en los puntos siguientes.

Al N° 2.1. :

Lo propuesto en este punto, en cuanto a distinguir los ámbitos de competencia de nivel ministerial y del nivel servicio, ha sido precisado al analizar la función N° 1.

Al N° 2.2. :

Esta función está radicada en el nivel ministerial, por cuanto se ejerce a través de la Directiva Nacional de Emergencia que emite el Sr. Ministro del Interior.

Al N° 2.3. :

En la práctica se opera en la forma propuesta, procedimiento que ha sido ratificado por las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior, mediante Circulares N°s. E - 15 y E - 20, de 5 y 28 de marzo de 1985, respectivamente.

Al N° 2.4. :

Se está de acuerdo con lo propuesto.

Al N° 2.5. :

De acuerdo con lo propuesto.

Al N° 2.6. :

De acuerdo con lo propuesto.

Al N° 2.7. :

De acuerdo con lo propuesto.

Al N° 2.8. :

De acuerdo con lo propuesto.

Al N° 3 :

Esta materia fue examinada exhaustivamente en el Análisis de los Objetivos Institucionales y de la Gestión Propia de ONEMI (Párrafo III), y de acuerdo al principio básico en aplicación de " empleo escalonado de recursos ", es indispensable que la coordinación señalada se cumpla en todos sus niveles de acción, según se trate de una catástrofe comunal, provincial, regional o nacional, dependiendo de la magnitud de su impacto y de los recursos disponibles en cada área jurisdiccional.

A mayor abundamiento, si en una comuna se produce una catástrofe que el Alcalde respectivo puede controlar coordinando el empleo de los medios disponibles en su área jurisdiccional, de acuerdo a su Plan Comunal de Emergencia, el problema termina y no se requerirá que la función de coordinación aluda sea ejercida en los sucesivos niveles superiores, los cuales solamente requerirán recibir el flujo de información de lo sucedido.

../

Al N° 4 :

Lamentablemente, esta función quedó tácitamente derogada al omitirse el "estado preventivo de catástrofe" entre los estados de excepción previstos en los artículos 39° y siguientes de nuestra Constitución Política. Así fue establecido en el Informe que emitiera con fecha 26 de agosto de 1983 la abogada señora Luz Bulnes Aldunate, Profesora de la Cátedra de Derecho Político y Constitucional de la Universidad de Chile y miembro de la Comisión que elabora el proyecto de la ley orgánica constitucional sobre estados de excepción, conforme con los documentos que se acompañan como Anexo N° 2.

A juicio de ONEMI, esta es una facultad necesaria que debiera reponerse en cuanto ello sea posible.

Al N° 5 :

Conforme a lo señalado en el Párrafo III de este Informe, esta función es necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales y, a nivel nacional, corresponde a la gestión propia del Servicio, sin perjuicio de que también sea ejercida por los Intendentes con las estructuras de estos organismos, que actúan en sus respectivas áreas jurisdiccionales.

4.2.- FUNCIONES ASIGNADAS AL DIRECTOR GENERAL DE ONEMI.

En relación a las proposiciones formuladas respecto a las cinco funciones asignadas al Director General de ONEMI, se concuerda con el análisis, con la salvedad de destacar la necesidad de que ONEMI debe mantener, a nivel nacional, suficientes acopios de elementos de socorro para apoyar, con la oportunidad y prontitud requeridas, las regiones afectadas, cuando alguna catástrofe regional adquiera carácter nacional, o cuando el S. Gobier - no disponga enviar ayuda a otros países afectados por catástrofes importantes.

V.- ALCANCE SOBRE LA SITUACION DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON QUE CUENTA ONEMI.

Se ha estimado necesario hacer notar al respecto que la política general del Servicio, desde su creación, ha sido siempre la de apoyar al máximo a los señores Intendentes Regionales para facilitarles, en sus áreas jurisdiccionales, el cumplimiento de la importante misión que les compete frente a la prevención y atención de las situaciones de emergencia o catástrofe.

Es así como, periódicamente, se han puesto a disposición de las regiones los más variados equipos y elementos de socorro, junto con la asesoría y el apoyo logístico y técnico que ha sido posible proporcionar. Todo ello con la única limitación del reducido presupuesto con que ha contado ONEMI y con la premisa de no vulnerar gravemente la capacidad operativa y eficiencia institucional para cumplir en forma adecuada la gestión propia del Servicio.

Asimismo, en relación con la escasa dotación de personal de ONEMI, también se ha hecho el máximo de sacrificios posibles, y a la fecha, con nuestro personal, se encuentra cubierta la Dirección Regional de Emergencia de la 5° Región de Valparaíso, en desmedro de la actividad propia del Servicio.

En consecuencia, la dotación con que se está operando en ONEMI, a nivel central, es la mínima razonable y aún resulta deficitaria en algunas áreas, en términos de asegurar el nivel de eficiencia indispensable, acorde con los objetivos institucionales asignados al Servicio, que debe funcionar las 24 horas del día durante todo el año.

Por ello, aparece razonable recoger el personal de ONEMI destinado actualmente en dicha región.

VI.- NECESIDAD DE ASIGNACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA EL NIVEL REGIONAL.

Sin perjuicio del máximo apoyo técnico y logístico que ONEMI proporciona a las regiones, conforme está dispuesto en la normatividad vigente, la experiencia adquirida determina que es indispensable que cada Intendencia cuente con la siguiente dotación mínima de personal para cubrir, en forma permanente, las funciones de emergencia :

- a) Un Director Regional de Emergencia (grados 5° al 8° EUS., según jerarquización de las regiones respectivas, conforme a pautas que aplica el Ministerio de Hacienda).
- b) Un Secretario Ejecutivo (grados 14° al 19° EUS.), con capacitación y condiciones suficientes como para subrogar en forma efectiva al Director Regional de Emergencia.
- c) Un Oficial Administrativo (grados 16° al 23° EUS.), para las funciones de Bodeguero, Cotizador de Adquisiciones y otras tareas de tipo administrativo.
- d) Un Radio-Operador (grados de Oficial Administrativo), y
- e) Un Chofer, quien además deberá hallarse capacitado y en condiciones de reemplazar al Radio-Operador (grados 20° al 26° EUS.)

En esta materia, se estima oportuno recordar que el Sr. Ministro del Interior, en la Directiva Nacional de Emergencia - Período 1985-1986, Título VIII, punto 8.1., Materias Administrativas, estableció que, para lograr la máxima eficiencia y expedición administrativa de los Directores de Emergencia, los señores Intendentes Regionales enviaran a US., dentro de un plazo de 90 días, " sus proposiciones de modificación de las Plantas correspondientes, en orden a incorporar oficialmente dichos cargos en la estructura de Gobierno Interior, a nivel regional, provincial y comunal, dotándolos de las facultades necesarias ".

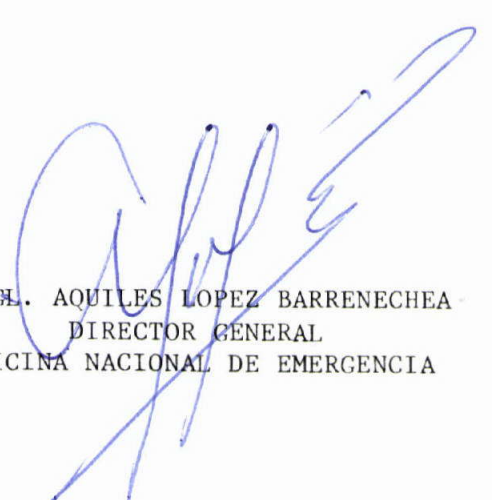
Con respecto a las Gobernaciones Provinciales, por ejercer éstas fundamentalmente una labor de coordinación y control, podría ser suficiente que contaran sólo con un Director Provincial de Emergencia en la Planta respectiva.

En cambio, en el nivel comunal resulta indispensable que la estructura orgánica de cada Municipalidad contemple una Dirección o Departamento Comunal de Emergencia. En la práctica en numerosas comunas ya existen dichas unidades administrativas las que además cuentan con Bodegas Comunales de Emergencia y con espacios habilitados para que funcionen adecuadamente los Centros de Operaciones de Emergencia (C.O.E. Comunal).

Finalmente, cabe destacar que los señores Intendentes Regionales han manifestado a esta Dirección General, en diferentes oportunidades, que sería conveniente que en sus presupuestos regionales se les consideren fondos suficientes en los siguientes rubros :

- a) Una glosa específica para la formación de acopios de elementos de socorro, adecuados a las necesidades y probabilidades de ocurrencia en la región de situaciones de emergencia o catástrofes.
- b) En el ítem 50, " bienes de capital " para la adquisición de elementos de comunicaciones inalámbricas, con el objeto de conformar una efectiva red de telecomunicaciones hasta el nivel comuna, y
- c) En el ítem 18, para el funcionamiento de los Comités Científico - Técnicos Regionales asesores de los respectivos Intendentes y para la ejecución de los estudios de microzonificación a nivel regional y comunal derivados de los Mapas Históricos de Ocurrencia de Catástrofes elaborados por esta ONEMI.

SANTIAGO, Mayo 16 de 1985.-



BGL. AQUILES LOPEZ BARRENECHEA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA

ANEXO AL BOLETIN JURIDICO N° 31.-

Santiago, 15 de septiembre de 1983

Pronunciamiento Jurídico - Constitucional sobre
vigencia del "Estado Preventivo de Catástrofe"

En cumplimiento de lo señalado en la Orden de Servicio de la Dirección N° 56, de la semana anterior, se transcriben textualmente a continuación los documentos relacionados con la materia del epígrafe:

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
DEPARTAMENTO PROTECCION CIVIL

ORD. : N° 1 0 5 0 /ANT. : ARTICULO 4º, DECRETO LEY
N° 369 de 1974.-

MAT. : ESTADO PREVENTIVO DE CATÁSTROFE.-

SANTIAGO, 10 AGO 1983

DE : DIRECTOR OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA
MINISTERIO DEL INTERIORA : SR. MINISTRO DEL INTERIOR
GENERAL DE BRIGADA AEREA (J)
DN. ENRIQUE MONTERO MARX

1.-

Ante la necesidad de contar con instrumentos legales adecuados para evitar una catástrofe previsible, y complementando las disposiciones establecidas en el Título I de la Ley 16.282 y sus modificaciones, se incorporó al D.L. 369 de 1974, en su artículo 4º, la facultad para que el Supremo Gobierno pudiera, por decreto supremo fundado declarar alguna zona del país "en Estado Preventivo de Catástrofe", cuando informes técnicos evacuados por organismos competentes determinen que ella está amenazada con riesgo inminente por alguna catástrofe natural o causada por el hombre, pudiendo aplicarse a partir de ese momento, las disposiciones de excepción pertinentes.-

2.-

Dado que se encuentra en el proceso de elaboración final la redacción de la Ley Orgánica Constitucional correspondiente a los Estados de Excepción, este Director agradecerá a US. tenga a bien disponer las medidas necesarias para que en la normativa constitucional referida se considere la mantención del "Estado Preventivo de Catástrofe", señalado precedentemente, cuya vigencia aseguraría a nuestro país la posición de

- 2 -

vanguardia que ha alcanzado, dentro de la moderna concepción de la prevención y control de catástrofes.-

Saluda atentamente a USIA,

(Hay firma)

VICTOR AQUILES LOPEZ BARRENECHEA
BRIGADIER GENERAL
DIRECTOR

VALB/ASM/VDSH/bcc

DISTRIBUCION:

- Sr. MINISTRO DEL INTERIOR
- DEPTO. PROTECCION CIVIL
- ASESORIA JURIDICA
- DEPTO. COORDINACION Y DIFUSION
- OFICINA DE PARTES

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE SUBSECRETARIO

ORD. Nº D/ 2 9 8 5

ANT.: Su Oficio Ord. Nº 1050, de 10.8.83.

MAT.: Sobre Estado Preventivo de Catástrofe como posible estado de excepción.

SANTIAGO, - 5 SET. 1983

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : SR. DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA

1. Por el documento del antecedente, US. ha solicitado a esta Cartera la adopción de medidas encaminadas a obtener - que en el estudio del proyecto de la ley orgánica constitucional relativa a los estados de excepción, se considere la mantención del "Estado Preventivo de Catástrofe", contemplado en el artículo 4º del decreto ley Nº 369, de - 1974.

2. Analizada esta situación por la profesional Sra. Luz Bulnes Aldunate, profesora de la cátedra de derecho constitucional de la Universidad de Chile y miembro de la Comisión que elabora el referido proyecto, ha concluido que no procede considerar el "Estado Preventivo de Catástrofe" en el estudio de la ley orgánica constitucional relativa a los estados de excepción constitucional.

Agrega que, ante el peligro de una catástrofe natural o provocada por el hombre, el Presidente de la República puede solicitar en cualquier momento el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional para ordenar el respectivo estado de excepción; y que las normas del decreto ley Nº 369, de 1974, en relación con la ley Nº 16.282, solo estarían vigentes en la medida que no se opongan al texto constitucional actual.

Para una mayor información de US. en la materia, me permito adjuntarle fotocopia del informe en referencia.

Saluda atentamente a US.

(Hay firma)
GERMAN GARDEWEG LACOURT
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Sr. Director General de ONEMI.
- Oficina de Partes.
- Asesoría Jurídica.

SANTIAGO, Agosto 26 de 1983.

Señor Asesor Jurídico:

Se me ha remitido para informe el oficio del Director de la Oficina Nacional de Emergencia, Brigadier General Víctor Aquiles López, por el que solicita que se considere en el estudio del proyecto de la Ley Orgánica Constitucional relativa a los estados excepción, el espíritu con que fueron dictadas las disposiciones del D.L. Nº 369 de 1974, que en su artículo Nº 4 faculta al Supremo Gobierno, para declarar por decreto supremo, alguna zona del país "en estado preventivo de catástrofe".

Sobre el particular puedo informar a Ud. que en conformidad a las normas constitucionales vigentes, sólo se pueden ordenar como estados de excepción los indicados en los artículos Nºs. 39, 40 y 41 del texto constitucional, a saber: el estado de asamblea, - el estado de sitio, el estado de emergencia y el estado de catástrofe. Además, el constituyente precisó, taxativamente, las situaciones que permitían decretar estos estados y los efectos de los mismos.

Del estudio de la historia de las

normas constitucionales indicadas, especialmente de la -
Sesión Nº 371 de la Comisión de Estudios de la Nueva Cons-
titución, quedó claramente establecido que el constituyen-
te quiso evitar la difusión legislativa en esta materia,
de manera tal que los derechos constitucionales sólo pu-
dieran suspenderse, restringirse o limitarse en las situa-
ciones, por los estados y en virtud de las medidas que la
Constitución señala.

El estado preventivo de catástrofe
a que se refiere el D.L. Nº 369 de 1974, no está contem-
plado en el texto constitucional como posible estado de
excepción, en consecuencia, el legislador de ley orgáni-
ca constitucional no podrá regular este estado en la res-
pectiva ley orgánica, pues su competencia está claramen-
te indicada en el artículo 41 Nº 9 de la Constitución Po-
lítica y se refiere sólo a regular los estados de excep-
ción que señala el texto constitucional, que son los in-
dicados anteriormente en el cuerpo de este informe.

Ahora bien frente a la amenaza o -
riesgo inminente de catástrofe el Presidente de la Repú-
blica podría solicitar del Consejo de Seguridad, el acuer-
do para declarar el estado de emergencia o el estado de
catástrofe y quedaría así facultado para aplicar las me-
didas que estos regímenes jurídicos autorizan.

En cuanto a la vigencia del artículo Nº 4 del D.L. Nº 369 en relación con la Ley 16.282, que permite ordenar el estado de zona preventiva de catástrofe con las atribuciones que allí se señalan, debo hacer presente a Ud. que todas las medidas que puede adoptar el Ministro del Interior y otros organismos de Gobierno que signifiquen suspensión o restricción a los derechos y garantías constitucionales estarían derogadas, pues el texto constitucional es bien claro al respecto y los derechos que consagra sólo se puede suspender, limitar o restringir cuando la Constitución así lo establece o cuando se ordena uno de los estados de excepción constitucional y en la medida que el respectivo estado autorice.

De lo expuesto se infiere:

1) Que no procede considerar el estado preventivo de catástrofe en el estudio de la ley orgánica constitucional relativa a los estados de excepción constitucional.

2) Que si existiera peligro de una catástrofe natural o producida por el hombre, el Presidente de la República puede solicitar en cualquier momento - el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, para ordenar el respectivo estado de excepción (emergencia o catástrofe).

3) Que las normas del D.L. Nº 369 en relación con la ley Nº 16.282 sólo estarían vigentes en la medida que no se opongan al texto constitucional - actual, pues de lo contrario se entiende que la Ley Fundamental las habría derogado, como sería el caso de todas las medidas que impliquen una posible suspensión, - restricción o limitación de los derechos constitucionales.

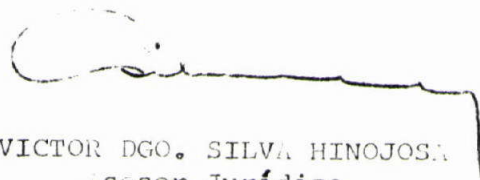
Saluda muy atentamente a Ud.,

(Hay firma)

LUZ BULNES ALDUNATE

- - - -

Los Documentos transcritos precedentemente son copia fiel de sus originales, tenidos a la vista en esta Unidad.



VICTOR DGO. SILVA HINOJOSA
Asesor Jurídico

[illegible]

1854

DATE	ISSUED TO

1854

Análisis de estudio...

100

GAYLORD S.

